

## EXENCIÓN DEL I.V.A. EN LA INDUSTRIA EDITORIAL:¿ES LA SOLUCIÓN PARA BAJAR LOS PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL?

### Esteban Escalona Caba

Contador Auditor  
Universidad de Concepción  
Magister en Tributación  
Universidad de Chile



### RESUMEN

Diversos organismos sociales, culturales y políticos, han situado al Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A), como la principal razón de los altos precios que deben soportar los lectores en Chile.. Incluso en algunos sectores se insiste que por dicho impuesto la gente no lee. Quienes realizan esas afirmaciones, desconocen la estructura y esencia del I.V.A.,, como también sus principios y mecánica que permite ese carácter neutral para los intermediarios de la cadena del impuesto, solucionando un antiguo problema que traía el Impuesto a las Compraventas (Ley N° 12.120<sup>184</sup>)

Dicha neutralidad obedece a la existencia del I.V.A., Crédito y Débito Fiscal. Entonces, al no existir uno de esos elementos, se rompe esa neutralidad que la caracteriza, pasando a ser el impuesto costo o gasto de cada operación. Es por esa

<sup>184</sup>Publicada en el Diario Oficial el día 30 de octubre de 1956)

razón que no son recomendables las exenciones y en nuestro país se evitan aplicarlas, siendo el que menos posee en Latinoamérica.

De acuerdo a lo anterior, de aplicar una exención en la venta de libros ¿los consumidores finales se beneficiarían con un ahorro directamente proporcional a la tasa del impuesto al eximir de I.V.A., la venta de libros? ¿Qué elementos tributarios interferirían en dicho resultado? ¿Los altos precios obedecen solo a la variable impositiva o hay otros agentes que aún no se han analizado?

Sin lugar a dudas, hay elementos tributarios que se deben analizar, y que han faltado en los apasionados debates en torno a este tema. Por ello este estudio se realizó con la finalidad de ser un aporte a este interesante debate que en vez de enfrascarse a una única solución, debe abrirse a nuevas alternativas que sean más aplicables a nuestra idiosincrasia tributaria.

## 1.- INTRODUCCIÓN

La lectura es una actividad que, además de la distracción y el relaxo, es una herramienta de gran relevancia para el proceso de desarrollo y maduración del ser humano. No sólo despliega su intelecto o sentido crítico, también mejora su lenguaje, hace más efectivas la comprensión y formas de comunicación. Tener ciudadanos que cuenten con estas características es la base para construir un país que debe saltar, de una vez por todas, al desarrollo. Bien lo dijo el Ex Ministro de Cultura en diciembre de 2011, en su mensaje durante la presentación del Informe sobre Comportamiento Lector a Nivel Nacional: *“un país que no lee, es un país pobre; los ciudadanos con bajos niveles de educación tienen menos oportunidades y herramientas para alterar su destino”*<sup>185</sup>.

Sus palabras toman mayor sentido cuando ese mismo informe, delata que el 84% de los chilenos está bajo los niveles mínimos de comprensión lectora o en informe del Centro de Microdatos de la Universidad de Chile, que revela una preocupante realidad de nuestros ejecutivos quienes apenas cuentan con el nivel de comprensión lectora de un obrero alemán. Entonces la pregunta natural y que nos debe llevar a una urgente reflexión es: ¿Qué entendemos cuando leemos?

Esto ha generado diferentes opiniones, debates e iniciativas para impulsar la lectura en nuestro país, siendo una de ellas la exención del I.V.A., en la venta de libros con la

---

<sup>185</sup>Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Diciembre 2011, Plan Nacional de Fomento de la Lectura Lee Chile Lee. Santiago. Pág. 5

clara finalidad de bajar sus precios. Es un tema que cada vez gana más adeptos, más aún cuando nuestro país es uno de los pocos en Latinoamérica que no deja exenta de dicho impuesto dicha actividad, incluso dejándola gravada con una de las tasas más elevadas. Durante los últimos años y las pasadas elecciones presidenciales, se han levantado campañas sociales para tomar conciencia sobre la importancia de la lectura en el desarrollo integral del ser humano, además de debates y publicaciones respecto al Comportamiento Lector a Nivel Nacional o una nueva fallida propuesta, dentro del proyecto de reforma tributaria, de exención del impuesto.

Sin embargo, a pesar de tener gran aceptación dichas consignas, a nivel nacional no existen estudios tributarios que demuestren que al dejar exento de I.V.A., la venta de libros, estos bajarán de precio.. Menos aún, en un país donde no existe el precio fijo que controle la especulación en los precios en el mercado.

Un análisis de esta categoría no puede estar ajeno a un breve análisis de nuestra historia editorial e impositiva, toda vez que los impuestos no son más que el reflejo de las sociedades y su desarrollo. Por ello se comenzará con un breve análisis de la industria de los siglos XIX y XX, para luego pasar a analizar las actuales políticas y leyes en torno al libro en Chile como también de otros países como España, Francia o Argentina, las cuales poseen fuertes y reconocidos mercados editoriales, como también medidas tributarias excepcionales, como beneficios en el Impuesto a la Renta tanto para dicha industria como para sus escritores, además de exenciones o tasas diferenciadas de I.V.A., o un componente que se denomina “precio fijo”, todos mecanismos que en su conjunto buscan potenciar la industria editorial y fomentar así su competencia en beneficio directo de los consumidores finales. Nuestro estudio terminará con un análisis técnico tributario sobre el comportamiento de las exenciones en las diferentes etapas de producción de un libro y ver con términos numéricos el real aporte que este beneficio traería en los precios finales.

Sin lugar a dudas, cualquier esfuerzo en pos de potenciar la industria editorial en nuestro país es meritorio, pues los resultados que obtendremos serán mayores. Cabe destacar que las pocas iniciativas, como la Ley N°18.985 ó N°19.227, ambas del año 1993, son aún insuficientes y en lo que se refiere a los temas tributarios, la deuda es aún superior. Ningún país desarrollado ha logrado impulsar su industria editorial sin el apoyo de fuertes políticas tributarias, obviamente, apoyadas de otro tipo de subvenciones. Por ello, es importante abrir el debate, con ideas claras y bien fundamentadas, para así ser un aporte real a esta iniciativa.

## 2.- HISTORIA Y HÁBITOS LECTORES DE LOS CHILENOS.

Nuestro país fue el último en Latinoamérica en tener una imprenta<sup>186</sup>. Este no es un detalle menor, si consideramos que fueron casi doscientos años de diferencia desde que llegó la primera al continente en el año 1539 a Nueva España (México), manteniendo a nuestro país en la completa “*oscuridad y miseria*”<sup>187</sup>, hasta que en 1812 Fray Camilo Henríquez publica en una vieja imprenta traída desde Estados Unidos, el primer periódico de nuestro país: La Aurora de Chile.

Las continuas guerras en Arauco en la frontera del Biobío, la Inquisición, la agobiante censura impuesta por la iglesia y la corona española, además de nuestra característica geográfica de territorio insular, no favorecieron en manera alguna la llegada de libros o aquellos últimos adelantos tecnológicos a la Capitanía General de Chile. Incluso la Universidad de San Felipe (Actual Universidad de Chile) tenía una preocupante carencia de libros y no fue hasta la expulsión de los Jesuitas en 1767, que se pudo armar con más de 15.028 libros “heredados” de la Compañía de Jesús; sin embargo, éstos se mantuvieron sólo en situación de depósito. Una situación similar se vivía en el Convento de la Recoleta Dominica, que en 1810, poseía alrededor de cinco mil libros, todos ellos inaccesibles para la población de Santiago<sup>188</sup>. Existían además algunas bibliotecas privadas, como la del Dr. José Valeriano de Ahumada cuya biblioteca contaba con más de 1.449 ejemplares de jurisprudencia, historia y otras materias<sup>189</sup>. La falta de una imprenta hacía además muy costoso producir libros en el territorio pues debían enviarse a imprimir en Lima, Buenos Aires, o España. Todos estos elementos hacían que los libros a finales del siglo XVII y en general, en la época colonial, fueran escasos y costosos.

La capacidad intelectual de los criollos, el pensamiento, y los discursos de aquella época estaban sometidos por el pensamiento religioso y piadoso. La vida cultural durante la época colonial era recelosa del racionalismo y de todas “*las ideas o manifestaciones artísticas que pudieran estimular la conciencia de los criollos*”<sup>190</sup>, manteniendo y alentando una grave torpeza intelectual. Las escasas personas con ideas frescas y como José Miguel Carrera, Bernardo O’Higgins, José de San Martín o

<sup>186</sup>Soto Veragua, Jorge. 2009. Historia de la Imprenta en Chile. Editorial Diseño. Santiago. Pág. 27

<sup>187</sup>Universidad De Chile. 1914. Escritos de Manuel de Salas. Tomo III Santiago.

<sup>188</sup>Subercaseaux, Bernardo. 2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones. 2da Edic. pág. 15.

<sup>189</sup>Martínez Baeza, Sergio. 1982. El Libro en Chile. Ed. Lord Cochrane. Santiago.

<sup>190</sup>Subercaseaux, Bernardo. 2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. Pág. 16

Francisco de Miranda (quienes realizaron sus estudios en Europa) o pensadores como Juan Egaña y Fray Camilo Enríquez, las adquirieron durante sus lecturas y viajes en el extranjero.

La llegada de la Independencia no ayudó, en un principio, para cambiar esas costumbres durante las primeras tres décadas del siglo XIX. En 1826 el inglés John Miers (1789-1879), quien estuvo en Chile a cargo de proyectos mineros, escribió:

*“Los chilenos son ignorantes, y proclaman con cierto orgullo que no requieren del conocimiento de los libros. Tienen además muy pocos y los que tienen no los leen. Recuerdo que el presidente del Senado, que era visto por sus conciudadanos como una gran autoridad, se vanagloriaba de que no había leído un solo libro durante los últimos treinta años”*<sup>191</sup>

Por su parte, Andrés Bello, quien al llegar a Chile en 1829, expresa en una carta su desencanto sobre la vida cultural de Chile. La alta sociedad de Santiago tenía una valoración muy negativa de los libros, y la iglesia mantenía la censura dejando libres solo libros de corte religioso, tal y como lo hizo durante la colonia.

Respecto a los impuestos, fue durante el gobierno de Bernardo O’Higgins, que promulgó en 1818 un decreto que liberó de gravámenes a los impresos importados y disponía el transporte gratuito dentro del país. De esta forma quería incentivar la lectura entre sus compatriotas. Aun así, no fue suficiente. Así lo revela el historiador Benjamín Subercaseux, que en su libro “Historia del Libro en Chile<sup>192</sup>”, señala que durante aquella época los libros laicos eran muy caros, debido a que la demanda, era muy reducida, superando con creces a la oferta.

Entre 1830 y 1840, si bien a juicio de Andrés Bello el comercio de libros presenta un leve aumento, la mayoría de los libros importados corresponden a “*devocionarios anticuados, y de hagiógrafos escritas con poca crítica*”<sup>193</sup>. Otro elemento del escaso interés y cultura lectora, era el hecho de que en Santiago durante esa época, no existieran librerías, siendo éstas rápidamente reemplazadas por ferreterías y almacenes, lo cual llamaba sumamente la atención de los visitantes extranjeros. El número de imprentas no eran más de 6 en todo el territorio nacional, las que además tenían un escaso movimiento. Lamentablemente, a pesar de la exención de impuestos en su

---

<sup>191</sup>Miers, John. 1826. Travels in Chile and Plata. Londres.

<sup>192</sup>LOM Ediciones. 2da Edición. Santiago

<sup>193</sup>Periódico El Araucano. 8 febrero de 1839.

importación, la censura seguía siendo uno de los principales enemigos de la internación de literatura no religiosa o intelectual.

Hasta 1879, los impuestos indirectos estaban configurados en dos grandes grupos: Los impuestos sobre las transferencias y los impuestos sobre el consumo. Los impuestos a las transferencias, se subdividían en “impuesto de registro y timbre” (1874) se pagaba sobre los contratos y actos civiles, y que gravaban cuando un bien pasaba de una propiedad a otra; “impuestos Sucesorales”, se gravaba con el impuesto al momento de la sucesión por causa de muerte, y los “Impuestos Aduaneros”, que gravaban al momento de la entrada o salida de bienes. Ya sabemos que los libros estaban exentos de los impuestos indirectos aduaneros.

Por su parte, los impuestos al consumo se subdividían en “Impuesto al Tabaco” (durante los años antes de la guerra de 1879, fue uno de las principales fuentes de recaudación fiscal) y las “Alcabalas”, que era un impuesto que gravaba la venta o permuta de mercancías y que en cierta forma cumplía la función de nuestro actual I.V.A. Este impuesto de origen colonial, debía pagarse en la transferencia de determinados tipos de bienes, principalmente fundos, sitios eriales dentro del área o contiguos a poblaciones, minas, bosques y buques, teniendo tasas diferenciadas según el tipo de bien afectado. Sin embargo, la aplicación de la “alcabala” era muy restringida y por ello tampoco dejaba afecto la transferencia de los libros. Se dejó usar a fines de la década de 1880.

Si bien los libros durante la mitad del siglo XIX no estaban afectos a impuesto, llama la atención los altos precios que estos tenían, según se puede apreciar de las propias observaciones de José Victorino Lastarria en su libro *Recuerdos Literarios: “La librería de entonces era escasísima y de precios exorbitantes.”*<sup>194</sup>

La batalla de Yungay (1839), que puso término a la guerra contra la confederación Perú-Boliviana, le dio la tranquilidad a nuestro país para el surgimiento de un nuevo movimiento intelectual. A partir de la década de los cuarenta se inicia una etapa clave en la historia de Chile, donde la libertad, soberanía, la república y la literatura, son una muestra de la necesaria negación de ese pasado colonial. Todas estas ideas comienzan a expandirse mediante diarios, revistas, obras históricas, leyes, logias masónicas, novelas, y otros medios típicos de la cultura liberal republicana, donde además de intelectuales, juegan un rol importante los tipógrafos. Si en las décadas anteriores se publicaba y sacaba a circulación un solo periódico una vez por semana, a partir de la década de los cuarenta los “Diarios”, “Periódicos” y “Revistas” ven en abundancia la

---

<sup>194</sup>Lastarria, José Victorino. 1878. *Recuerdos Literarios*. Santiago.

luz pública.<sup>195</sup> Fue durante esta época en que se fundó la Universidad de Chile (1842), la Escuela Normal de Preceptores (1842), la Escuela de Bellas Artes y Conservatorio de Música (1849), la Escuela Agronómica (1851) entre otras. Además se dio un fuerte empuje a las bibliotecas populares y a la educación primaria. Si en 1850 existían 186, a finales de 1860 existían más de 640. Según Benjamín Subercaseaux, se trata de “*instancias macro que van a incidir directa e indirectamente en el campo del libro*”<sup>196</sup>.

Otros antecedentes respecto de los altos precios de los libros, lo entrega Domingo Faustino Sarmiento: “*dado lo subido de la mano de obra. La imperfección del arte de imprimir y la necesidad de importar los materiales, las imprentas editoras no podrán en muchos años producir libros barato, en buen papel, con encuadernación adecuada y con láminas*”. Sin embargo es durante los años 1840 a 1880, donde se establecieron las bases de la industria impresora en Chile<sup>197</sup>. En efecto, si en 1840 habían nueve imprentas en Valparaíso y otro número similar en Santiago, la cual en su mayoría se dedicaba a la impresión de periódicos, en 1867 había en todo el país treinta y ocho imprentas; en 1871 cuarenta y nueve; en 1875 sesenta y seis y alrededor de ochenta en 1880.<sup>198</sup> Por su parte la importación de máquinas de imprenta subió de veintitrés entre 1840-1850 a un total de 63 entre 1870- 1880, con un total de 121 máquinas de imprenta. Si en 1845 había en Chile doscientos tipógrafos, a finales de 1875 estaban operando en diferentes imprentas más de seiscientos cuarenta. El trabajo que mayormente realizaron dichas imprentas estuvo relacionado con traducciones o reimpressiones (obras traducidas en España o de autores españoles) de autores europeos. Cabe destacar que las reimpressiones no pagaban derecho de autor. Si en 1820 se traducían o reimprimían menos de diez libros en Chile, a finales de 1880 este número había aumentado a más de doscientos veinte<sup>199</sup>. Un elemento importante en este auge, consistió en la eliminación definitiva de las “Juntas de Censura” creadas en 1813.

Un dato no menor y que refleja el incipiente interés por la lectura, es la inauguración de la primera “librería de viejo” (libros usados) de Chile, el día 2 de julio de 1867, en

---

<sup>195</sup>Martínez Baeza, Sergio. 1982. El Libro en Chile. Ed. Lord Cochrane. Santiago. Pág. 155.

<sup>196</sup>Subercaseaux, Bernardo.2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. pág. 63.

<sup>197</sup>Subercaseaux, Bernardo.2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. pág. 77.

<sup>198</sup>Dirección General DeEstadísticas. 1937. Chile: Censo industrial y comercial.

<sup>199</sup>“Biblioteca Chilena de Traductores” (1820-1924).

el portal McClure<sup>200</sup> de propiedad de Gabriel Cueto. Según Benjamín Subercaseaux, en 1892 ya existían varias librerías de viejo en calle Bandera, que debido a la creciente demanda, aumentaron sus precios, especialmente “*de los ejemplares únicos de temas americanos o de impresos considerados incunables*”.<sup>201</sup>

La realidad económica posterior a la guerra de 1879 produjo un acelerado proceso de modernización en los planos económico, político y social, que se tradujo en este crecimiento editorial. Gracias a esos excedentes que produjo el salitre, el Estado aumentó su participación en la vida nacional. Los impuestos se relajaron. Se eliminó la “alcabala” y el soporte económico pasó a basarse casi exclusivamente en los impuestos aduaneros, principalmente por los impuestos generados en la exportación del salitre.

Cuadro N°1:  
Fuentes recaudatorias del Estado

<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>1883</b>	<b>1914</b>	<b>1924</b>	<b>1930</b>	<b>1940</b>	<b>1947</b>
Importaciones	43,4%	38,4%	39,8%	34,6%	41,6%	19,1%
Exportaciones	25,1%	26,2%	27,4%	16,4%	0,4%	0,2%
Internos	12,2%	12,1%	17,8%	36,7%	37%	55,5%
Otras Entradas	19,3%	23,3%	15,0%	12,3%	20,4%	25,2%

Fuente: Memoria del año 1883 y 1947, del Ministerio de Hacienda.

A principios de 1900, las capas medias de nuestra sociedad, como empleados, profesionales y comerciantes, refleja un crecimiento de un 334%. Son personas letradas, las que además forman parte activa de la vida política nacional, que forman un nuevo público para el teatro y la lectura. Si en 1865 existían 10.770 empleados (particulares y públicos) en 1895 este número había aumentado a 45.413<sup>202</sup>. En este período el papel para imprimir aún seguía siendo en su mayoría importado, aunque libre de impuestos. La industria editorial continúa con su inmejorable crecimiento, pasando de 652 publicaciones en el año 1890 a 1.279 en 1902<sup>203</sup>. De hecho, la obra “Don Lucas Gómez o sea el Huaso en Santiago” publicada en 1896, se editó en cuatro

<sup>200</sup>Martínez Baeza, Sergio. 1982. El Libro en Chile. Ed. Lord Cochrane. Santiago. Pág.199.

<sup>201</sup>Subercaseaux, Bernardo.2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. pág. 129.

<sup>202</sup>Censos 1865-1895.

<sup>203</sup>Laval, Ramón. 1915. Bibliografía de Bibliografías. Santiago.

ediciones con más de 30.000 ejemplares, siendo el primer *bestseller* nacional<sup>204</sup>. Respecto a los puntos de distribución, además de las librerías, los editores venden los libros en boleterías y foyer de los teatros, los periódicos regalaban o vendían novelas o folletines, los cancioneros y colecciones de poesía muchas veces los propios autores los vendían en lugares de aglomeración popular. Todo esto llevó a que el libro llegara a sectores y personas ajenas o no asiduas a las librerías. Si en 1909 la Biblioteca Nacional cuenta con 40.718 lectores en el año 1927, este número había aumentado a más de 176.339; esto es, un 400% de aumento en circunstancias que la población, durante ese mismo período había aumentado tan solo un 28%.

El día 23 de febrero de 1921 se publica en el Diario Oficial la Ley N°3.733, que fija el impuesto de Timbres y Estampillas y Papel Sellado, dejando gravado en su artículo 7° Nro. 59, la “compraventas comerciales”, por diez centavos por cada cien pesos. De esta forma la compraventa de libros queda gravada con este impuesto a las compraventas. Sin embargo en el año 1936 se publica la Ley N°5.786, que en su artículo 10° letra e) dejó exenta la importación y transferencia de “*libros, diarios, revistas y papel de imprenta destinado exclusivamente a la impresión de diarios, periódicos o revistas*”.

Es durante la época de 1930 a 1950, considerada la época de oro del libro, en que las editoriales se profesionalizaron dando origen a Zig-Zag, Ercilla, Nascimento, Universitaria, que con sus extensos y variados catálogos, se proyectaron no solo dentro del asiduo mercado nacional, sino que también dentro del mercado Latinoamericano. Este auge editorial tiene su explicación en agentes externos como internos (Hay que destacar que en ninguno de estas razones tuvo implicancia directa el Estado). Entre los externos se pueden mencionar la crisis internacional de 1929, la Guerra Civil Española y luego la Segunda Guerra Mundial, que produjeron un cierre de las fronteras y de la importación de libros. Además hubo un relajo, por parte de las editoriales internacionales, en el control de sus derechos de autor. Todo ello incentiva a las editoriales nacionales las que realizan grandes tirajes a bajo precio. La Guerra Civil Española aportó con capital humano y cultural, como editores, intelectuales, libreros, diseñadores. En este ámbito se puede destacar a los hermanos Arturo y Carmelo Soria, quienes crearon la Editorial Cruz del Sur, la primera en editar Altazor, del poeta Vicente Huidobro. En lo interno, se generó una sociedad de lectores interesados en la política y debate de ideas, por lo tanto en la sociedad chilena considera al libro como un instrumento del saber, como vehículo de cultura y también de movilidad y ascenso

---

<sup>204</sup>Subercaseaux, Bernardo.2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. pág. 112.

social. Tanto los editores como el público valoran el libro como un bien social, como un medio, no como un objeto.<sup>205</sup>

Posterior a la Segunda Guerra, las casas editoriales comienzan a cobrar los derechos de autor, lo que sumado al Impuesto a la Renta por dichos derechos<sup>206</sup>, se tradujo en un recargo de casi un 60% sobre el concepto de derecho de autor, que las editoriales extranjeras no estaban dispuestas a asumir y por lo tanto se generan costos más altos a los libros importados. Argentina pasa a ser el principal proveedor de libros entre las décadas de 1950 y 1970. El estado argentino subvenciona su industria editorial y establece una serie de beneficios en la “Ley del Libro Argentino”. España no se queda atrás con ayuda del estado que también realiza diferentes políticas de fomento del libro. Gracias a grandes tirajes, la industria editorial de estos países logra bajar considerablemente sus costos, siendo la exportación de ellos a países con industrias más atrofiadas (como Chile) un gran negocio.

La bonanza editorial o época de oro del libro chileno, a falta de políticas de fomento de mediano y largo plazo, produjo su estancamiento y estado de atrofiamiento definitivo. Una excepción se produjo en el año 1971 con la aparición de la Editorial Quimantú, proyecto del Gobierno que duró hasta el año 1973. Quimantú logró realizar tirajes increíbles para esa época, llegando a más de 100.000 libros, los cuales distribuía no solo en los canales tradicionales (librerías), sino que además en las poblaciones, por medio de negocios y kioscos. Posterior a 1973 Quimantú fue traspasada a manos privadas, y sus libros, más de 700.000 obras de grandes escritores nacionales y universales, vendidos como simple “papel picado” por la dictadura militar a las industrias manufactureras de papeles y cartones en el año 1982.

Como ya hemos señalado, en el año 1976 se termina con la exención del IVA, que se encontraba en el artículo 13, letra A Nro.2, bajo el siguiente tenor:

*Artículo 13º. Solo estarán exentas del impuesto, establecido en este Título:*

*A. Las ventas y demás operaciones que recaigan sobre los siguientes bienes:*

*2.—Pan, leche, sea en estado natural, desecada, condensada, evaporada o en polvo, alimentos de sustitución láctea; agua potable, frutas y verduras frescas, papas, cebollas, ajos, trigo, maíz, porotos, lentejas, garbanzos, arvejas, arroz, huevos, ganado, aves, sal, harinas de cereales o de legumbres; carne fresca, congelada o*

<sup>205</sup>Subercaseaux, Bernardo.2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. pág. 149.

<sup>206</sup>Ley 15.564 de 1964, artículo 61.

*deshidratada; pescado; algas marinas, mariscos y crustáceos frescos y congelados destinados al consumo humano, excepto ostras, langostas y centollas; textos y cuadernos escolares, libros, diarios y revistas destinados a la lectura.*

Entre los años 1973 y 1981, se cierran más de 34 librerías tan solo en Santiago y de la misma forma cierran grandes casas Editoriales, profundizando aún más la crisis editorial.

## **2.1.- Estudios sobre hábitos lectores en Chile.**

La situación de la industria editorial en Chile y su destino, como comprobamos al analizar su historia, ha estado en manos del mercado, como también de factores externos, sociales o culturales, siendo un constante ausente el Estado. Sin embargo, ha sido en las dos últimas décadas, y gracias a débiles iniciativas, como: Ley de Fomento para la lectura y el libro<sup>207</sup>; incentivo a Bibliotecas Públicas como “Bibliometro”; el Plan Nacional de Fomento de la Lectura “Lee Chile Lee”; Fondos concursables que administra el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) que han servido para fomentar la creación e investigación literaria; Estudios sobre el comportamiento lector que realiza el CNCA, entre otras. También se han realizado iniciativas puntuales como el “Maletín Literario”<sup>208</sup>, en donde el Estado ha ido tomando conciencia y participación más activa en el destino del hábito lector de los chilenos. Como se puede apreciar, el Estado ha sido un actor, pero *“un actor disperso y puntual, que no ha logrado hilvanar una política pública sistémica que logre las transformaciones que según varios diagnósticos requiere el mundo del libro”*<sup>209</sup>.

Una iniciativa reciente fue la exención del impuesto adicional en el caso de pagos efectuados al exterior por licencias de uso de software y que según, Juan Carlos Silva, Jefe del Área Jurídica del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), generará una disminución de alrededor de 30% en los costos de los libros digitales<sup>210</sup>.

<sup>207</sup>Chile. Diario Oficial. 1993. Ley 19.227, 10 de julio.

<sup>208</sup>Iniciativa realizada en el Primer Gobierno de Michelle Bachelet que consistió en la distribución gratuita de 400.000 maletines literarios a escolares y familias más pobres durante los años 2008 y 2009.

<sup>209</sup>Subercaseaux, Bernardo.2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones 2da Edic. pág. 303

<sup>210</sup>Fin del Impuesto al Software reduciría un 30% precio de libros digitales. 2012. Diario Financiero.cl. jueves 10 de mayo. [http://m.df.cl/fin-de-impuesto-al-software-reduciria-en-30-precios-de-libros-digitales/prontus\\_df/2012-05-09/211954.html](http://m.df.cl/fin-de-impuesto-al-software-reduciria-en-30-precios-de-libros-digitales/prontus_df/2012-05-09/211954.html) .Sin embargo y debido a que las exenciones son de derecho estricto, hubiera sido deseable que en el texto de la ley se comprendiera expresamente la exención del impuesto adicional los libros digitales, tal y como es la intención del legislador según se desprende de las discusiones en el congreso y mensaje

Sin embargo iniciativas como ésta, están muy lejos de lo que un país necesita, y no resultan más que simples actos simbólicos, frente a las propiciadas por países más desarrollados como Francia, Alemania, Finlandia o Suecia.

Un estudio realizado por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile para la Cámara Chilena de la Construcción en el año 1998<sup>211</sup>, dejó una gravísima evidencia: un ejecutivo en Chile tenía menos capacidad lectora que un obrero alemán. El estudio demostró que casi el 49% de los encuestados posee analfabetismo funcional<sup>212</sup>. En el año 2013, la Cámara Chilena de la Construcción, realizó y publicó el mismo estudio dejando en evidencia que quince años después, los desalentadores resultados son muy similares<sup>213</sup>, demostrando el grave estancamiento en el desarrollo de las competencias básicas de la población chilena.

Todo esto deja un gran contraste con los avances que muestra nuestro país en materia económica. Quizás suena tentador recordar el concepto de “*escándalo de la profesionalización*” acuñado por José Ortega y Gasset, y que se refiere a aquellos profesionales que solo giran en torno a su metro cuadrado de conocimiento, pero que por carecer de cultura y de lecturas, simplemente, no pueden visualizar un cuadro más completo.

La Encuesta nacional de participación y consumo cultural 2012<sup>214</sup> (publicada el 26.11.2013), elaborada por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile y que corresponde al Informe Final del Estudio de Comportamiento Lector a Nivel Nacional, solicitado por el Consejo de la Cultura y las Artes, tuvo entre sus resultados que la principal razón esgrimida para no leer libros impresos está la falta de interés (54%). La

---

presidencial. La Ley de propiedad intelectual, no es clara en señalar que los libros digitales califiquen como programas computacionales.

<sup>211</sup>Centro Microdatos, Universidad De Chile. 2013. Segundo Estudio de Competencias Básicas de la Población Adulta 2013. <http://www.estudiocompetencias.ccc.cl/wp-content/uploads/2013/09/LibroCompetencias.pdf> (Septiembre 2013)

<sup>212</sup>Se denomina analfabetismo funcional a la incapacidad de un individuo para utilizar su capacidad de lectura, escritura y cálculo, de forma eficiente en las situaciones habituales de la vida. En el año 1981 se realizó en Francia un estudio (Informe Ohex) sobre la pobreza y que estableció que las competencias de muchos de los franceses eran limitadas. Entonces surge el término “Iletrismo” que se empleó para referirse a la persona que ha sido escolarizada, pero que, por diversas razones, ha perdido su habilidad de lectura, ha desaparecido.

<sup>213</sup>Centro Microdatos, Universidad De Chile. 2013. Estudio de Competencias Básicas de la Población adulta 2013. La cifra bajó de un 49% en el año 1998 a tan solo un 44,3% en el año 2013. Este es, según el Nivel de la OCDE el más bajo.

<sup>214</sup>Estudio completo en <http://www.cultura.gob.cl/centro-de-documentacion/page/2/>

segunda razón es la falta de tiempo (33%) y un solamente un 10% señaló que son muy caros. Este resultado es muy similar al del estudio entregado en el año 2011, donde la principal razón para no leer estaba el desinterés y en un tercer lugar el costo de los libros.

Respecto a los niveles de comportamiento lector presentados por Latinoamérica, en noviembre de 2012, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC<sup>215</sup>), dio a conocer un estudio sobre “Comportamiento Lector y Hábitos de Lectura”<sup>216</sup> realizado en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, México, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El estudio reveló que Argentina y Chile son los países con mayor índice de población lectora de América Latina. Sin embargo, a diferencia de Argentina donde el 79% de los encuestados señaló leer por placer, gusto o necesidad espontánea, en Chile la principal razón para la lectura es por exigencias escolares o académicas.

Respecto a las razones para no leer en Latinoamérica, la más predominante es la “falta de tiempo” encabezada por Brasil (53%) y Colombia (43%). Sobre la razón de “falta de interés”, el 67% de los Colombianos señalaron esa razón, seguido por Chile con un 32%. Cabe destacar que en casi todas las encuestas, los motivos relacionados con factores económicos (precios, bajos ingresos) o condiciones para acceder (infraestructura de las librerías y bibliotecas) son considerados de forma marginal por las personas encuestadas.

Tal como señalamos, Argentina y Chile encabezan la lista con un promedio de 5,4 y 4,6 libros leídos al año por habitante. Los indicadores más bajos los presentaron Colombia y México, con 2,2 y 2,9 libros leídos al año por habitante. Sin embargo esta cantidad es muy inferior a la presentada por países como España con 10,3 Libros o Finlandia con 47 libros al año.

### **3.- LEGISLACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORIAL CHILENA E INTERNACIONAL**

La legislación del libro en nuestro país es relativamente nueva. Esta nace con la Ley N°19.227<sup>217</sup>, publicada en el Diario Oficial el día 10 de julio de 1993. Esta ley

---

<sup>215</sup>Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, que trabaja bajo el auspicio de la UNESCO.

<sup>216</sup>CERLALC. 2012. Comportamiento Lector y Hábitos de Lectura. [http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2013/03/fcbe1b\\_ComportamientoLector\\_Final.pdf](http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2013/03/fcbe1b_ComportamientoLector_Final.pdf)

<sup>217</sup>Ley que crea el “Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y Modifica cuerpos legales que señala”

establece un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, el cual es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.<sup>218</sup>

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. Por ello es el encargado de implementar las políticas públicas para el desarrollo cultural de la nación<sup>219</sup>, y administrar los dineros del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Las normativas relacionadas con la actividad editorial, son las siguientes:

Leyes	Publicación	Título Ley	Objeto
Ley N° 17.336	02.10.1970	Ley Propiedad Intelectual	Regula los derechos de autor
Ley N° 18.985	28.06.1990	Normas sobre Ref. Tributaria	Art.8 Ley Donaciones Culturales
Ley N° 19.166	17.09.1992	Modifica Ley N° 17.336	Modifica Ley Derechos Autor
Ley N° 19.227	10.07.1993	Fondo Nac. Libro y Lectura	Crea Consejo del Libro y Lectura y Fondo Nacional de Fomento Lectura
Ley N° 19.733	04.06.2001	Ley Ejercicio Periodismo	Establece depósito legal de libros
Ley N° 19.891	23.08.2003	Crea Consejo Nac. Cultura	Crea Consejo Nacional de Cultura
Ley N° 19.885	06.08.2003	Incentiva y Norma el buen uso de las Donaciones.	Regular el buen uso de los beneficios tributarios..
Ley N° 20.435	04.05.2010	Modifica Ley N°17.336	Modifica Ley Propiedad Intelectual

<sup>218</sup> Artículo 3° de la Ley N°19.227 de 1993. Cabe señalar que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, fue creado mediante la Ley N°18.891, publicada en el Diario Oficial el día 23.08.2003

<sup>219</sup> <http://www.cultura.gob.cl/atencion-ciudadana/#sobre-el-consejo-nacional-de-la-cultura-y-las-artes>

Ley N° 20.675	05.06.2013	Modifica Ley N°18.985	Modifica ley Donaciones Culturales
Ley N°20.709	23.12.2013	Modifica Ley N°19.733	Modifica monto depósito legal.

Fuente: Elaboración propia del autor con archivos de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Decretos	Publicación	Título Decreto	Objeto
Decreto N° 787	12.02.1991	Reglamento Ley N° 18.985	Reglamento Ley Ref. Tributaria
Decreto N° 587	27.09.1993	Reglamento Ley N° 19.227	Reglamento Ley Consejo del Libro y Fondo Nac Fomento Lec

Fuente: Elaboración propia del autor con archivos de la Biblioteca del Congreso Nacional y [www.LeyChile.cl](http://www.LeyChile.cl)

Tributariamente, la Ley N°19.227, estableció incentivos relacionados con la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. 824 de 1974), y que además se relacionan con la Ley de Donaciones con Fines Culturales (Ley N°18.985). Su artículo 10° establece un castigo sobre los inventarios de libros, de los editores, distribuidores, libreros y otros vendedores, aceptando como gasto un 25% del valor del libro (según inventario) al término del segundo año; un 50% al término del tercer año; un 75% al término del cuarto año, castigando su totalidad al finalizar el quinto año. La ley señala, finalmente, que este castigo se aplicará según lo establecido por la Ley sobre Impuesto a la Renta y a las instrucciones que imparta.

Respecto de la Ley N°18.985, su artículo 8°, estableció la ley de donaciones con fines culturales o “Ley Valdés”, mecanismo concebido como un estímulo a la intervención privada, ya sean empresas o personas, en el financiamiento de proyectos artísticos, patrimoniales o culturales. Su objetivo era poner a disposición de los actores culturales nuevas fuentes de financiamiento, mediante un sistema mixto de financiamiento<sup>220</sup>. Esta donación se clasifica como de aquellas que se pueden rebajar como crédito en contra de los impuestos<sup>221</sup>. En este caso, en contra del impuesto de Primera Categoría (Artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta) si quienes efectuaron la donación son empresas, o en contra del Impuesto Global Complementario (Artículo 52° de la

<sup>220</sup> AntonieFaúndez, Cristian. 2008. ¿Réquiem para las donaciones privadas a la cultura en Chile? Revista Quantum, Vol.III N°2, diciembre. Pág. 88.

<sup>221</sup> Se clasifican además la Ley N°18.681 “Ley donaciones a universidades”; Ley N°19.247 “Ley donaciones con fines educacionales”; Ley N°19.712 “Ley donaciones con fines deportivos; Ley N°19.885 “ley donaciones con fines sociales”.

Ley sobre Impuesto a la renta) si quienes efectuaron la donación son personas naturales con domicilio o residencia en Chile.

Si bien, esta ley fue muy eficiente hasta el año 2000, después de las modificaciones publicadas en el año 2003, al parecer no ha demostrado ser un elemento que incentive de forma masiva el aporte de privados; por una parte, contiene una serie de restricciones y normativas que han implicado una legislación engorrosa y poco dinámica. Por otra parte, no ofrece certeza tributaria, ya que los términos que se manejan para hacer uso de estas franquicias son siempre variables suspensivas, es decir, no se sabrá si se cumplen estos límites hasta haber terminado el ejercicio, no considerando variables efectivas, lo que trae consigo que al momento de la donación no se puede visualizar su condición definitiva. Todo ello se podría evitar estandarizando su uso con variables conocidas, la llamada certeza tributaria y jurídica que el contribuyente siempre exige<sup>222</sup>. Además las sanciones de tipo corporal como lo es la del artículo 97 N°24 del D.L. 830<sup>223</sup>, que establece presidio menor en sus grados mínimo a medio, produjo una verdadera estampida de los potenciales donantes<sup>224</sup>.

Si bien la ley no promueve la donación a editoriales, sí lo hace a Bibliotecas y universidades, a las cuales se pueden hacer en literatura de distinta índole por parte de empresas que deseen donar ese tipo de bienes, adquiriendo dichos libros desde diferentes editoriales nacionales. Sin embargo, sería más beneficioso que la Ley de donaciones contemplara beneficios tributarios para aquellas donaciones a editoriales del medio nacional preocupadas por el desarrollo de la cultura y las artes; como por ejemplo, que las editoriales recibieran financiamiento por parte de particulares, a través de, por ejemplo “crowdfunding<sup>225</sup>” y empresas, en modo de donaciones, para

---

<sup>222</sup>Calderón, Pablo. 2011. Beneficios Tributarios por Donaciones. Revista N°4, Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile.

<sup>223</sup>Por ejemplo, algunas universidades recibían donaciones de inmobiliarias relacionadas con dicha universidad para construir un edificio, y a la vez la universidad contrataba a la misma inmobiliaria para realizar el edificio.

<sup>224</sup>Antonie Faúndez, Cristian. 2008. ¿Réquiem para las donaciones privadas a la cultura en Chile? Revista Quantum, Vol.III N°2, diciembre. Pág. 88.

<sup>225</sup>El Crowdfunding o micromecenazgo, es la cooperación colectiva llevada a cabo por personas que realizan una red para conseguir dinero u otros recursos. Se suele utilizar Internet para financiar estos esfuerzos e iniciativas de otras personas u organizaciones. Puede ser usado para muchos propósitos, desde artistas buscando apoyo de sus seguidores, campañas políticas, financiación de deudas, vivienda, escuelas, dispensarios y hasta el nacimiento de compañías o pequeños negocios. Recientemente, en Navarra, España, se ha aprobado una ley para quienes colaboren en campañas de crowdfunding o micromecenazgo cultural puedan deducir de sus

proyectos culturales. Quizás esta sería un innovador modelo de negocios que se podría implementar en nuestro país, lo cual además, haría partícipe a muchos chilenos de manera más directa con la actividad cultural.

Respecto de la normativa aduanera, la importación de libros, revistas y otros impresos para la lectura, cultura o estudio se encuentran exentos de impuestos aduaneros (derechos ad valorem) en virtud del “tratado de Uruguay<sup>226</sup>” o “tratado Uruguayo”, que incluye a todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en virtud de la “cláusula de la nación más favorecida”, donde se encuentra inscrito Chile y sus principales proveedores de literatura, como lo son: Argentina, Colombia, Estados Unidos, México, España y Perú.

### **3.1.- Legislación Internacional en torno al Libro.**

Al analizar las legislaciones de otros países, los cuales poseen una industria editorial más fortalecida, es fácil detectar que la normativa chilena aún es muy pobre. Entre dichas iniciativas internacionales se encuentran:

#### **3.1.1.- El Precio Fijo.**

Una de las primeras normas no tributarias, que llaman la atención es la existencia del “Precio Fijo”. Esta normativa existe en países como España, Francia, México, Perú, Argentina y en la mayoría de la Unión Europea. Esta forma exige que todos los que importen o editen libros, se encuentren obligados a establecer el precio del libro, generalmente en su contraportada, a fin de que este tenga un mismo valor en todo el territorio. Así se permite la coexistencia de ediciones de rápida rotación y otras de más larga rotación, además de impedir una guerra desigual entre las grandes, medianas y pequeñas librerías<sup>227</sup>. Ejemplos de esta competencia tenemos de sobra en otras áreas en nuestro país, comenzado con la aniquilación de las farmacias de barrio y de las distintas provincias, por parte de las grandes cadenas, sin que ello haya ido en

---

Impuestos a la Renta hasta el 80% del importe donado en el tramo autonómico del Impuesto a la renta de las Personas Físicas (IRPF). Mientras que en Valencia, se tramita una ley similar.

<sup>226</sup>El Convenio cultural sobre facilidades de internación de libros e impresos, celebrado entre Chile y Uruguay (Dto. RR.EE. N° 656/49) denominado "Tratado Uruguayo", rige sólo respecto de los libros, folletos, composiciones musicales, diarios, revistas y otras publicaciones periódicas de plazo fijo, que sean editadas en los países contratantes. Sin embargo, no se aplican a aquellas publicaciones destinadas a la publicidad, salvo que sean de carácter accesorio.

<sup>227</sup>En la década de los setenta se interrumpió el sistema de precio único en Francia, obteniéndose como resultado el desastroso cierre, en cascada, de librerías y editoriales, debido a los altos descuentos de las grandes editoriales y librerías.

beneficio directo de los consumidores y menos aún, para quienes trabajan en dicho rubro. Entendiendo esta realidad, en general las legislaciones han avanzado hacia establecer el “precio fijo” y además incorporar ciertas excepciones a dichos precios, como pequeños márgenes y descuento en ferias, liquidaciones, o para ciertas instituciones<sup>228</sup>. Entonces la estrategia no está en que las grandes cadenas vendan más barato, si no que las otras librerías, las más pequeñas, vendan más caro<sup>229</sup>. Para estos efectos, el precio fijo ayuda además a eliminar esa ficción de “descuentos”, que ha ido eliminado a las pequeñas librerías de “barrio”.

Más aún, Francia, que posee un elevado nivel de desarrollo de la industria editorial y comercio librero, el Parlamento acaba de aprobar (27.06.2014) la “Ley Anti-Amazon”, que busca evitar que el gigante en la venta de libros electrónicos, venda aplicando rebajas por debajo del precio fijo de las librerías.

El Real Decreto N°484 de 1990, sobre el precio de venta al público de libros de España, reconoce los beneficios de precio fijo, al *“asegurar que las ediciones de rápida rotación no desplacen a la de vida más larga, hecho imprescindible si se quiere mantener una oferta editorial culturalmente plural, heterogénea y rica”*.

En fallo de la Suprema Corte de Justicia de México, determinó que el “precio fijo” no propicia monopolios, si no que por el contrario, es un medio fundamental para fomentar la lectura en el país y multiplicar las librerías, facilitando el acceso equitativo a los libros y que los distribuidores compitan en servicio y surtido, y no en descuentos. *“El precio único de venta de libro, lejos de perjudicar a los consumidores, los beneficia en la medida en que facilita el acceso equitativo al libro garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiera”<sup>230</sup>*.

*En Chile aún no existe este tipo de normativa, pero sería muy provechoso el aplicarlas, considerando lo variado de los precios de los títulos dependiendo, simplemente, del lugar en que estos sean vendidos. Además sería una gran ayuda para las pequeñas librerías.*

---

<sup>228</sup>La ley Alemana que regula la fijación de precios, establece descuentos para libros destinados a la enseñanza escolar o bibliotecas públicas.

<sup>229</sup>Zaid, Gabriel. 2006. Confusiones sobre el Mercado del Libro. Letras Libres, junio, pág. 51.

<sup>230</sup>CNN México. Jueves 01 de septiembre de 2011.

### 3.1.2.- Impuesto a la Renta e IVA.

En Venezuela<sup>231</sup>, la editoriales dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros en el país, al igual que las librerías, distribuidoras y agencias literarias, están exentas del impuesto a la Renta (Artículo N°27), como así también materias primas, maquinarias y equipos destinados para la impresión de dichos equipos, están exentas de impuestos aduaneros. De la misma forma la Ley del Libro en Venezuela, determina que las entidades bancarias deben ofrecer líneas de crédito que permitan mejorar e incrementar la producción y difusión de libros y publicaciones (Artículo N°32). Finalmente, respecto del impuesto Global Complementario de dicho país, los derechos de autor y de traducción, que perciban los autores ilustradores, diagramadores y traductores, están también exentos de impuestos a la renta.

Por su parte en Colombia, las empresas editoriales constituidas como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, constituidas en dicho país están exentas del Impuesto a la Renta, según lo establece el artículo 21 de la Ley N°98 de 1993<sup>232</sup>. Las personas naturales o jurídicas que inviertan en ampliaciones, aperturas de librerías o sucursales, que se dediquen exclusivamente a la venta de libros, folletos o revistas de carácter científico o cultural, podrán deducir de su Renta Bruta, para efectos de sus Impuestos a la Renta o Complementario, hasta por un tope de 500 salarios mínimos mensuales, deducción que no podrá exceder del 100% del Impuesto a la Renta o Complementario, del año respectivo. Además están exentos, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año.<sup>233</sup>

Respecto a los Impuestos Indirectos, la ley colombiana establece exenciones de todo tipo de gravamen a las importaciones como exportaciones de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural<sup>234</sup>.

Los costos postales, el envío de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, editados e impresos en Colombia, gozan de una tarifa especial por parte de la Administración Postal Nacional.

Finalmente, respecto del IVA, en Colombia como en la Mayoría de Latinoamérica, la venta de libros revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o

---

<sup>231</sup>Publicada el día 21 de abril de 1997.

<sup>232</sup>Ley sobre Democratización y Fomento del Libro Colombiano.

<sup>233</sup>Colombia. Artículo 28 de la Ley N°98 de 1993.

<sup>234</sup>Colombia. Artículos 19 y 20 de la Ley N°98 de 1993.

cultural, y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, se encuentran exentos de dicho impuesto<sup>235</sup>.

Cabe destacar que Colombia, presenta uno de los índices más bajos de lectura en el continente, principalmente debido a los bajos sueldos, bajos niveles de escolaridad y urbanización temprana<sup>236</sup>, por ello las autoridades se ha concentrado en incentivar la industria editorial de ese país.

En Argentina, respecto de los Impuestos Directos, los derechos de autor que se perciban con motivo de la edición de libros estarán exentos del pago del impuesto a las ganancias (artículo 26, ley N°25.446). No existe exención alguna respecto del impuesto a la Renta para la industria Editorial.

Sobre los Impuestos Indirectos, la exportación e importación de libros y complementos estará exenta de todo impuesto, tasa o gravamen. La exportación de libros editados y/o impresos en el país gozará de un reintegro igual al máximo de los otorgados a los productos manufacturados. (Artículo N°12 Ley N° 25.446).

Por su parte, el artículo 16, deja exento de impuestos, las máquinas, equipos, servicios, materias primas e insumos, importados, destinados a la edición y producción de libros, tendrán igual tratamiento impositivo y arancelario que los libros importados.

Tal como ya hemos señalado, respecto del IVA, este se encuentra exento en toda su cadena de producción, hasta llegar al consumidor final. Sin embargo la ley no se hace cargo del IVA recargado en los insumos en que deben incurrir; por ejemplo, los insumos de los productores o la industria editorial necesarios para producir un libro, como tintas, papeles o diferentes tipos de servicios que si se encuentran gravados con dicho impuesto. Esto ha generado que ante la inexistencia o poca probabilidad de generar IVA Débito fiscal, el sector editorial no pueda hacer uso del IVA crédito fiscal generándose remanentes de dicho impuesto, o como se conoce en Argentina “saldo a favor técnico<sup>237</sup>” que se encuentra establecido en el artículo 24 de la ley del IVA argentino.

Este saldo solo puede ser utilizado para computarse contra operaciones gravadas futuras y en caso de no poder utilizarse será parte del costo, ya que no es susceptible de ser devuelto. La no utilización de esos créditos fiscales, ha generado molestia en las empresas editoras argentinas, que deben utilizar como costo el I.V.A., no recuperado y por lo tanto, se traspasa de igual forma al consumidor final dentro del precio.

---

<sup>235</sup>Colombia. Artículo 23 de la Ley N°98 de 1993.

<sup>236</sup>Zapata, Fernando. Director del CERLALC, entrevista Diario El Espectador, 14 mayo.

<sup>237</sup>En Argentina además del “saldo a favor técnico” que solo se puede recuperar mediante imputaciones a débitos fiscales, existe el “saldo de libre disponibilidad” y que es aquel saldo que puede ser imputado contra otros impuestos.

En España, la Ley N°9 de 1975, en su artículo 39, establece exenciones en contra de los Impuestos a la Renta, tanto de las “personas físicas<sup>238</sup>” como jurídicas. De esta forma (artículo 39 N°1 a) las donaciones a bibliotecas públicas que hagan las personas naturales, tienen el carácter de gasto deducible del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Más aún, la ley permite a las empresas (personas jurídicas, artículo 39 N°1 b), deducir los gastos en adquisición de libros para la biblioteca de la entidad y que esté destinada al uso del personal, como también los libros que sean necesarios para la actividad de ésta.

Respecto del I.V.A., la ley N°37 de 1992, el artículo 91, estableció un impuesto reducido a los libros, periódicos y revistas, que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

#### **4.- ANÁLISIS DEL EFECTO DE LAS EXENCIONES EN LA CADENA DEL IVA**

Antes de comenzar a realizar un análisis sobre el efecto del I.V.A., en la industria editorial, debemos entender el por qué se encuentra gravada con este impuesto al consumo. Más aún, debemos entender cómo funciona la mecánica de este impuesto, en especial, a lo referente al I.V.A., Débito Fiscal y el I.V.A., Crédito Fiscal, que es una de las principales características de este impuesto y que permite dejar gravado sólo el mayor valor de cada operación.

Conceptualmente el I.V.A., es un tributo al consumo que grava solamente el mayor valor o valor agregado del bien o servicio en cada una de las etapas de su producción o comercialización, hasta llegar al consumidor final. Este impuesto no tiene efectos en los costos de los productores o comercializadores, toda vez que mediante el sistema de I.V.A., crédito fiscal (Impuesto que se genera mediante las compras) y su imputación contra el I.V.A., débito fiscal (impuesto que se genera en las ventas), se compensan en cada etapa de la cadena de comercialización. Por esa razón, en la técnica contable, el crédito fiscal es un activo y el débito fiscal es un pasivo que debe enterarse al fisco mediante declaración de Formulario N°29. El crédito fiscal no debería pasar por cuentas de gastos, a no ser que el contribuyente no pueda recuperar el I.V.A., crédito fiscal, caso en el cual, lo llevará a costo o gasto del ejercicio, decisión económica que dependerá de lo necesario que sea para los consumidores el producto ofrecido.

Para que se cumplan esas premisas, el I.V.A., entra en la categoría de los impuestos plurifásicos, ya que grava cada una de las transacciones que se produzcan a lo largo del

---

<sup>238</sup>En nuestra legislación es similar al Impuesto Global Complementario, por su carácter progresivo y directo.

ciclo de producción y distribución de bienes, no generando efectos acumulativos porque el objeto de la imposición no es el valor total, sino el mayor valor (valor agregado), que el bien adquiere en cada una de las etapas de producción y distribución.

Correlativamente, para determinar ese “valor agregado”, en Chile se escogió el método de “sustracción” de base financiera de “impuesto contra impuesto” que entre sus ventajas presenta una mayor facilidad de cálculo, crea una suerte de conflicto de intereses entre compradores y vendedores que permite un autocontrol del impuesto; simplicidad en el control y fiscalización tributarios. Una de las principales características de este sistema es la de otorgar al contribuyente un “crédito fiscal” por el impuesto que le ha sido recargado en las compras del período, el cual se imputa contra el impuesto generado por las operaciones gravadas (ventas) que el mismo realice. Mediante esta modalidad se establece la diferencia entre un débito fiscal, que resulta de aplicar el impuesto sobre el monto de las ventas, y un crédito fiscal, que se determina estableciendo el impuesto pagado en las compras del período. Con esta técnica, el impuesto determinado es igual al mayor valor asignado en cada operación.

El Método Financiero impuesto contra impuesto se ilustra con el siguiente ejemplo, basado en una tasa del 10%:

	<b>PRODUCTOR</b>	<b>MAYORISTA</b>	<b>MINORISTA</b>
Precio de Venta	100	150	200
Impuesto	10	15	20
Precio+ Impuesto	110	165	220
Impuesto Bruto	10	15	20
Crédito	0	10	15
<b>Impuesto Neto</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

Gracias a esta mecánica el impuesto no afecta el patrimonio de quien agrega el valor al bien o servicio prestado, es decir, no forma parte de su costo de producción, pues el I.V.A., pagado por las compras es “recuperado” y el I.V.A., pagado por las ventas, es añadido al precio, por lo cual dicho impuesto, no influirá en este sentido en la fijación del precio de venta del producto y solo afectaría a quien tiene la calidad de consumidor final.

Por lo anterior el I.V.A., lo soporta en su totalidad el consumidor final, ya que él, a pesar de soportar el impuesto al comprar un bien, no tiene derecho a imputar ese impuesto contra un débito fiscal.

Sin embargo, para que funcione esa neutralidad en los intermediarios, y no afectar los costos de los productos, estos deben generar débitos fiscales en sus ventas, las cuales puedan imputar contra los créditos fiscales de sus compras.

A modo de ejemplo, podemos revisar la siguiente cadena de I.V.A., en el proceso de un libro cuyo valor final o de venta al público es de \$10.000.- Para efectos del valor agregado en cada operación, se consideró lo expuesto en entrevistas a diferentes editoriales de Santiago, como también por lo señalado en el diario electrónico “El Mostrador” por Marilén Wood, vicepresidenta de la Cámara Chilena del Libro y gerente general de Ediciones B<sup>239</sup>. En efecto se consideraron los siguientes porcentajes de valor agregado en cada etapa de comercialización: Imprenta: 18%; Editorial: 28%; Distribuidor: 20%; Librería: 34%

En el Capítulo IV sobre los efectos de las exenciones en los valores de los libros, se analizará con mayor detalle esta cadena de producción.

Cuadro N°2:  
Cadena de IVA normal

	\$	IVA DÉBITO FISCAL \$	IVA CRÉDITO FISCAL \$	A PAGAR \$
<b>IMPRENTA</b>				
Neto	1.513			
IVA	287	287	-	287
<b>Total</b>	<b>1.800</b>			
<b>EDITORIAL</b>				
Costo	1.513			
Valor Agregado	2.353			\$2.353x19%= \$447
Neto	3.866			
IVA	735	735	287	447
<b>Total</b>	<b>4.601</b>			
<b>DISTRIBUIDOR</b>				
Costo	3.866			
Valor Agregado	1.681			\$1.681x19%= 319
Neto	5.547			
IVA	1.054	1.054	735	319
<b>Total</b>	<b>6.601</b>			
<b>LIBRERÍA</b>				
Costo	5.547			
Valor Agregado	2.856			\$2.856x19%=543
Neto	8.403			
IVA	1.597	1.597	1.054	543
<b>PRECIO FINAL</b>	<b>10.000</b>			

Fuente: Elaboración propia

<sup>239</sup>Yalo sabemos, cierto. Pero ¿por qué los libros son tan caros en Chile? 2014. El Mostrador, Cultura. Santiago, Chile, 08 mayo. <http://www.elmostrador.cl/cultura/2014/05/08/ya-lo-sabemos-cierto-pero-por-que-los-libros-son-tan-caros-en-chile/>

Como se puede apreciar en la cadena anterior, el consumidor final que recibe la boleta por su compra, tiene que desembolsar \$1.597, por concepto de impuesto, y que corresponde al I.V.A., total que ha sido traspasado en cada etapa de la cadena de producción (\$287+\$447+\$319+\$543). Por otra parte, el I.V.A., a pagar por los intermediarios de esta cadena, corresponde al 19% del mayor valor de cada operación. Por ejemplo, el mayor valor de la Editorial es \$2.353. El 19% de ese mayor valor es \$447, y que corresponde al impuesto a pagar, determinado al imputar al I.V.A., crédito Fiscal (\$287) el I.V.A., Débito Fiscal (\$735). Gracias a esta mecánica, los intermediarios, pueden recuperar los créditos fiscales pagado al realizar sus compras (\$287, \$735 y \$1.054), al imputarlos contra los débitos fiscales, ya que de esta forma solamente deben enterar la diferencia.

**Respecto de los elementos jurídicos y tributarios del impuesto**, ya sabemos que la venta de libros, revistas, y otros, están gravadas con I.V.A. Pero si deseamos realizar un análisis sobre la efectividad de aplicar una exención debemos hacer un estudio sobre las razones que dejan gravada su comercialización con este impuesto al consumo.

La ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825, publicada el año 1974, establece en su Título II, artículo 8, que las **ventas** y servicios estarán afectas al I.V.A.. El hecho gravado básico de venta, por su parte, se encuentra determinado en el artículo 2 N°1 del DL 825 de 1974, que señala:

*Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:*

*1°) Por “venta”, toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.*

Por otra parte, también determina al vendedor:

*3°) Por “vendedor” cualquiera persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros. Asimismo se considerará “vendedor” la empresa constructora, entendiéndose por tal a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las*

*comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad.*

*Se considerará también “vendedor” al productor, fabricante o empresa constructora que venda materias primas o insumos que, por cualquier causa, no utilice en sus procesos productivos.*

Finalmente, para terminar con el análisis del “hecho gravado” debemos analizar el artículo 4°, que dice:

*Artículo 4°.- Estarán gravadas con el impuesto de esta ley las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional, independientemente del lugar en que se celebre la convención respectiva.*

*Para los efectos de este artículo se entenderán ubicados en territorio nacional, aun cuando al tiempo de celebrarse la convención se encuentren transitoriamente fuera de él, los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o padrón hayan sido otorgados en Chile.*

*Asimismo, se entenderán ubicados en territorio nacional los bienes corporales muebles adquiridos por una persona que no tenga el carácter de vendedor o de prestador de servicios, cuando a la fecha en que se celebre el contrato de compraventa, los respectivos bienes ya se encuentren embarcados en el país de procedencia.*

Respecto del concepto de “vendedor”, éste requiere que solamente se cumpla la “habitualidad” la cual se cumple si existe cantidad, frecuencia o naturaleza en sus operaciones, la cual puede ser catalogada a juicio exclusivo por el Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, los artículos 12° y 13° del DL 825, establecen las **exenciones** al impuesto al valor agregado, no registrando ninguna relacionada con la venta de libros.

Sobre los bienes corporales muebles, el Código Civil en sus artículos 565 y siguientes, los definió como:

*Art. 565. Los bienes consisten en cosas corporales o incorpóreas. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un*

*libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.*

*Art. 566. Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.*

*Art. 567. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptuánse las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 570.*

*Art. 574. Cuando por la ley o el hombre se usa de la expresión bienes muebles sin otra calificación, se comprenderá en ella todo lo que se entiende por cosas muebles, según el artículo 567. En los muebles de una casa no se comprenderá el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas o artísticas, los libros o sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y oficios, las joyas, la ropa de vestir y de cama, los carruajes o caballerías o sus arreos, los granos, caldos, mercancías, ni en general otras cosas que las que forman el ajuar de una casa.*

De acuerdo al Código Civil, un libro sería considerado legalmente como un bien corporal mueble. Por lo tanto, y considerando que en las exenciones establecidas en los artículos 12 y 13 del DL 825, no se incluyen la venta de libros y similares, ésta se encontraría gravada con el impuesto del Título II del DL 825 de 1974, o sea, el Impuesto al Valor Agregado.

#### **4.1.- Importancia del IVA Crédito Fiscal en el análisis de la exención**

El I.V.A., crédito fiscal es el impuesto cuyo desembolso, lo asume el comprador del bien o servicio, y que es enterado en arcas fiscales por el sujeto pasivo del impuesto (vendedor). Como se explicó precedentemente, para que se produzca la traslación recaudatoria, que termina con la venta al consumidor final, los créditos deben ser imputados contra el débito fiscal por las ventas que el propio contribuyente genera.

El contribuyente, para poder hacer uso de dicho crédito mediante la imputación contra el débito fiscal, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 N°1, del DL 825, y que son:

- El crédito debe estar respaldado en factura emitidas según las normas del artículo 69 del D.S. N°55 de 1977,
- que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios, o, en el caso de las importaciones, el pagado por la importación de las especies al territorio nacional respecto del mismo período.
- las compras deben corresponder a bienes corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo

Fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente

Además el D.S. N°55, en su artículo 74° establece la obligación de llevar un libro de compras y venta, en el cual se deben registrar día a día las operaciones de compras, ventas, de importaciones, de exportaciones y de prestaciones de servicios.

El artículo 23 N°2, establece que no procederá el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a hechos no gravados por esta ley o a operaciones exentas o que no guarden relación directa con la actividad del vendedor.

Considerando lo anterior, tenemos que el crédito fiscal puede ser recuperado por el contribuyente, **solamente si éste es contribuyente de IVA; o sea, aquel en que sus operaciones de venta o servicio, se encuentran gravadas con el impuesto y no estén afectas a ningún tipo de exención.**

#### **4.2.- Efectos de las exenciones en el impuesto al valor agregado**

Nuestra legislación ha sido reticente al uso de exenciones, pues constituyen limitaciones al ámbito de aplicación del impuesto. En virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 12° y 13° del DL 825, el gravamen no se aplica a bienes o convenciones que, de otro modo, deberían tributar por reunir todos los requisitos del hecho gravado. Son muy pocas las de uso o carácter general; como por ejemplo, la exención al transporte de pasajeros, a las exportaciones, venta de vehículos usados, entradas a espectáculos deportivos y culturales, entre otras excepciones. Esta es una particularidad de nuestro sistema tributario pues, en general, los países de Latinoamérica utilizan mucho las exenciones para aplicarlas a bienes de consumo masivo, como la leche, pan, etc., además de hacer uso de tasas diferenciadas de menor cuantía para estos productos.

Una de las razones esgrimidas para esta restricción, además de evitar la evasión, o complejizar el sistema, es que no producen un efecto real en la progresividad del impuesto que se refleje en una baja real en los precios, debido a su método de determinación de “impuesto contra impuesto”. De hecho, diversos organismos como la CEPAL, recomiendan gravar todas las transacciones con una tasa única, sin admitir excepción alguna, debido a que éstas afectan una característica básica de este impuesto: su neutralidad en la determinación de los costos. Muchos países y en nuestra legislación, las exenciones no son utilizadas como mecanismos de fomento a ciertas áreas de producción, aunque puede ser económicamente válido como sucede con otros tributos.<sup>240</sup>

---

<sup>240</sup>Las excepciones tributarias como herramientas de política pública. 2006. Tokman R. Marcelo; Rodríguez C. Jorge; Marshall S. Cristóbal. Estudios Públicos, N° 102, Pág.69

Muchos dueños de librerías y editoriales de Argentina, han manifestado en variadas oportunidades la inconveniencia de mantener la exención a la compraventa de libros por el perjuicio que sufren al no poder recuperar la totalidad de sus créditos fiscales. Estos inconvenientes nacen por la propia mecánica o esencia de este impuesto, esa de ser un impuesto financiero de sustracción “impuesto contra impuesto”, que para su correcta operatoria requiere que en toda la cadena exista un I.V.A., débito fiscal y otro I.V.A., crédito fiscal donde el impuesto se traspase hasta llegar a su consumidor final.

En Colombia tenemos otro ejemplo de cómo las exenciones no producen efecto alguno sobre los precios. El sistema de “impuesto contra impuesto”, se utiliza desde el año 1974, y es ahí donde sucede todo lo contrario, como señala el tributarista colombiano, Vicente Amaya Mantilla: *“Los bienes o servicios sometidos a las tarifas diferenciales bajas, que soportan costos y gastos gravados a tarifas superiores, de hecho, conllevan un componente tributario adicional, constituido por el mayor gravamen aplicado a sus insumos, que no se pueden descontar ni devolver y que se comporta como un mayor valor que se traslada, vía precio, al consumidor. Así es como la diferencia tarifaria opera en Colombia como un factor desestabilizador de los precios, pues su efecto es relativo y no elimina, a favor de los bienes y servicios sometidos a ellas el efecto regresivo que el impuesto produce sobre el consumo”*.<sup>241</sup>

Por su parte, la Comunidad Andina, entendiendo los efectos de las exenciones, introdujo un diseño de I.V.A., muy similar al chileno, en el sentido de excluir la mayor cantidad de exenciones<sup>242</sup>.

Ante esto, no queda muy claro que las exenciones permitan una baja directa en el precio de los bienes y servicios, toda vez que el sistema de sustracción de “impuesto contra impuesto” está diseñado para que el valor agregado sea gravado solamente en la última etapa de la cadena de producción y venta; esto es, al consumidor final.

En lo que se refiere al libro, en Latinoamérica Chile (19%) y Guatemala (12%), mantienen gravado con I.V.A., la compra y venta de libros. Bolivia ha sido el último país latinoamericano en dejar exento de I.V.A., la venta de libros, en el año 2013<sup>243</sup>.

Según información del CERALC, no existen estudios que acrediten la baja de precios por efecto de la exención aplicada en Bolivia. Por su parte, en Europa la política impositiva respecto del libro, a excepción de Gran Bretaña, ha sido la de utilizar una tasa reducida o “súper reducida”, evitando de esta forma las exenciones o tasa cero, tal como se ve en el siguiente detalle:

---

<sup>241</sup>Amaya Mantilla, Vicente. 2006. Reforma sobre el Impuesto a las ventas en Colombia a la luz de la decisión CAN 599 (12/07/2004).Temas de derecho tributario contemporáneo, Bogotá Colombia, Pág. 82.

<sup>242</sup>La armonización de los impuestos indirectos en la Comunidad Andina. 2005. Arias, Luis; Barreix, Alberto; Valencia, Alexis; Villela, Luis, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Integración y Programas Regionales, Buenos Aires, pág. 16.

<sup>243</sup>Ley N°366 del 29/04/2013

Cuadro N°3:  
Países con tasa 0% en  
América.

<b>AMERICA:</b>	
• Argentina:	0%
• Bolivia:	0%
• Brasil:	0%
• Colombia:	0%
• Costa Rica:	0%
• Cuba:	0%
• Ecuador:	0%
• El Salvador:	0%
• Honduras:	0%
• México:	0%
• Nicaragua	0%
• Panamá:	0%
• Paraguay:	0%
• Perú:	0%
• Rep. Dominicana	0%
• Uruguay:	0%
• Venezuela:	0%
• EEUU:	0%

Fuente: Elaboración propia  
con datos de CERLALC.

Cuadro N°4:  
Tasa de impuestos a los libros en Europa

	Tasa 0%	Tasa Reducida	Tasa Superreducida
España			4%
Portugal		6%	
Francia		7%	
Luxemburgo			3%
Italia			4%
Gran Bretaña	0%		
Bélgica		6%	
Alemania		7%	
Holanda		6%	
Austria		10%	

Fuente: Retrato del I.V.A., para libros impresos y electrónicos. CERLALC.  
[http://www.cerlalc.org/Libro\\_al\\_dia\\_v3/html/cifra.html](http://www.cerlalc.org/Libro_al_dia_v3/html/cifra.html)

Al aplicar una exención en la venta de libros por parte de las librerías, éstas no tendrán débitos fiscales que imputar contra los créditos fiscales que han generado por la compra o adquisición de productos o servicios afectos a I.V.A., distintos de libro. En el caso de las editoriales, incurren en diferentes costos, tales como: papel, tinta, servicios de imprenta o gastos de tipo general (luz, agua, teléfono, papel, artículos de escritorio), activos fijos (muebles, computadores), o contratación de servicios (arriendo del local, diseño, publicidad), entre otros, los cuales se encuentran gravados con I.V.A., por su adquisición o contratación. En caso de dejar exenta o no gravada la venta de los libros que ellas producen, tendrán que traspasar dicho crédito fiscal a costo de venta o gasto del período. Si lo transforman en costo, el I.V.A., crédito fiscal de igual forma se traspasará al consumidor final como parte del precio.

## 5.- SIMULACIONES CON EXENCIÓN EN DIFERENTES ETAPAS DE LA CADENA

Para comprobar lo antes expuesto, se realizarán simulaciones tomando datos reales aportados por una editorial chilena sobre una novela<sup>244</sup> publicada por ella en el año

<sup>244</sup>A petición de la Editorial que facilitó la información, no se hace mención al título de la novela.

2013, y que actualmente, en las librerías de Santiago se vende a un precio de entre, \$10.000 y \$8.000. Como en Chile no existe precio fijo al libro<sup>245</sup>, son las librerías las que finalmente los fijan dependiendo del sector, mercado o clientes a quienes vendan.

Los casos a analizar, se simularán partiendo con una exención aplicada desde la imprenta y que por lo tanto afectará toda la cadena de producción. El segundo caso la exención partirá desde la editorial, y finalmente, el tercer caso la exención se aplicará en la venta final por parte de una librería. El precio final del libro que se tomará como comparación, es de \$10.000.-

Cuadro N°6:  
Cadena Normal de I.V.A. (Sin exenciones)

	<b>PRECIO</b> \$	<b>IVA D.FISCAL</b> \$	<b>IVA C.FISCAL</b> \$	<b>A PAGAR</b> \$
<b>1.- IMPRENTA</b>				
Neto	1.513			
<b>IVA</b>	<b>287</b>	<b>287</b>	<b>-</b>	<b>287</b>
<b>Total</b>	<b>1.800</b>			
<b>2.- EDITORIAL</b>				
Costo	1.513			
Valor Agregado	2.353			
<b>Neto</b>	<b>3.866</b>			
<b>IVA</b>	<b>735</b>	<b>735</b>	<b>287</b>	<b>447</b>
<b>Total</b>	<b>4.601</b>			
<b>3.- DISTRIBUIDOR</b>				
Costo	3.866			
Valor Agregado	1.681			
Neto	5.547			
<b>IVA</b>	<b>1.054</b>	<b>1.054</b>	<b>735</b>	<b>319</b>
Total	6.601			
<b>4.- LIBRERÍA</b>				
Costo	5.547			
Valor Agregado	2.856			
Neto	8.403			
<b>IVA</b>	<b>1.597</b>	<b>1.597</b>	<b>1.054</b>	<b>543</b>
<b>PRECIO VTA TOTAL</b>	<b>10.000</b>			

Fuente: Elaboración propia con datos de imprenta, editoriales y el SII.

<sup>245</sup>Precio Fijo implica que un mismo libro se venda al mismo precio en todos los puntos de venta, ya sea una librería, una gran superficie o un quiosco. (Fuente: Cerlalc)

La cadena de producción que se utilizará en el presente análisis, y que se probará aplicando exenciones en las diferentes etapas de producción, consta de cuatro etapas (Imprenta-Editorial-Distribuidor y Librería). Se comienza con la etapa de imprenta, toda vez que en nuestro país, salvo contadas excepciones, las editoriales externalizan dichos servicios, terminando la cadena con la venta al público o consumidor final, que hemos materializado en las librerías. Las cuatro etapas, tienen asignados costos, valor agregado en dicha etapa (margen de utilidad, costos propios de producción, gastos generales), valor neto de su producto, el I.V.A., y precio de venta. Además la cadena de producción a analizar, poseen cuatro columnas que son: “Precio” (se refiere al costo de los insumos utilizados), “IVA Débito Fiscal” (que es el IVA aplicado sobre las ventas en cada etapa), “IVA crédito Fiscal” (que es el I.V.A., recargado en las compas de los insumos utilizados) y finalmente “A Pagar”, que es el impuesto que en cada etapa entra a arcas fiscales y que corresponde a la diferencia entre el I.V.A., débito fiscal y el I.V.A., crédito fiscal<sup>246</sup>.

El análisis comienza aplicando la exención en la primera etapa de la cadena que es la Imprenta, luego en la venta de la Editorial, para finalizar con la aplicación de la exención en la etapa final, que es la venta en Librerías. En estos análisis, para efectos de calcular un I.V.A., crédito fiscal, se determinó en base a la **relación IVA débito/crédito fiscal**. Esta relación, se utiliza para analizar el comportamiento de compras y ventas de las diferentes empresas y que difiere según la actividad económica que desarrolle. Si una empresa productora, presenta una relación I.V.A., débito/crédito igual a uno (1), significa que las compras son iguales a las ventas. En el caso de las empresas productivas, la relación de I.V.A., débito crédito, se considera normal si esta relación es de 1,7 y 2.0. Pero en una empresa de servicios, la relación se considera normal si es de 9.0 a 12.0. Esto se debe a que estas últimas, los créditos fiscales no son muy preponderantes ya que los costos más altos están asociados al recurso humano que no están afectos a IVA.

Para determinar la relación de cada etapa, se tomó como muestra la relación I.V.A. débito/crédito de 10 empresas de cada etapa analizada (Imprentas, Editoriales, Distribuidor y Librerías), utilizando el promedio de cada una de ellas, como crédito fiscal en las cadenas analizadas. Por ejemplo, el promedio de la relación I.V.A., débito/crédito de las editoriales analizadas, es de 1,74, por lo tanto se ajustó la relación de IVA débito/crédito de esa etapa a ese factor.

---

<sup>246</sup>En nuestra legislación el IVA a pagar se declara y paga hasta el día 12 de cada mes, mediante Formulario N°29 (Sobre declaración y pago de Impuestos Mensuales). Artículo 64° del DL 825 de 1974 También se puede declarar hasta el día 20 de cada mes, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.001, del año 2006.

Cuadro N°7  
Caso1: Exención aplicada a la Cadena Completa.

	PRECIO \$	IVA D.FISCAL \$	IVA C.FISCAL \$	A PAGAR \$
<b>1.- IMPRENTA</b>				
Neto <sup>247</sup>	1.703		190	
<b>IVA</b>	0	-		-
<b>Total</b>	<b>1.703</b>			
<b>2.- EDITORIAL</b>				
Costo	1.703		-	
MAYOR VALOR <sup>248</sup>	2.487		134	
<b>Neto</b>	<b>4.190</b>			
<b>IVA</b>	0	-	<b>134</b>	-
<b>Total</b>	<b>4.190</b>			
<b>3.- DISTRIBUIDOR</b>				
Costo	4.190		-	
Mayor Valor	2.151		50	
Neto	6.341			
<b>IVA</b>	0	-	<b>50</b>	-
<b>Total</b>	<b>6.341</b>			
<b>4.- LIBRERÍA</b>				
Costo	6.341		-	
Mayor Valor	2.576		139	
Neto	8.917			
<b>IVA</b>	0	-	139	
<b>Precio Vta. Total</b>	<b>8.917</b>			

Fuente: Elaboración propia con datos de imprentas, editoriales y el SII.

En este caso, aplicando una exención desde la IMPRENTA, se produce un ahorro de \$1.083 por libro, que equivale a un 11%, (de \$10.000 bajó a \$8.917). Sin embargo, esta medida ha sido poco aplicada, o por lo menos en Latinoamérica no se aplica, toda vez que la imprenta, además de imprimir libros, también hace otros tipos de trabajos, distintos a la literatura, con lo cual es muy difícil de controlar la exención. En Argentina fue una de las propuestas del sector editorial, pero ante lo impracticable (hasta se pensó asignar un sello distintivo a las hojas destinadas a libros y así diferenciarlas a las destinadas a otros fines), fue desechada.

En los análisis de la cadena de I.V.A., el crédito fiscal de cada etapa (imprensa-editorial-distribuidor y librería), se determinó mediante el promedio de la relación

<sup>247</sup>Al valor neto se le agregó el IVA crédito fiscal que fue considerado como costo de venta.

<sup>248</sup>Al neto del mayor valor de cada operación, se le fue agregando el IVA crédito fiscal considerado como costo.

I.V.A., débito/crédito<sup>249</sup> de los tres últimos períodos comerciales. Para el sector imprenta, se determinó un promedio de 1.51; para el sector editorial se determinó un promedio de 1.74; para los distribuidores se determinó un promedio de 1.45 y finalmente las librerías arrojaron un promedio de relación Débito/Crédito fue de 1.25.

Cuadro N°8:  
Caso 2: Exención aplicada desde la Editorial.

	PRECIO \$	IVA D.FISCAL \$	IVA C.FISCAL \$	A PAGAR \$
<b>1.- IMPRENTA</b>				
Neto	1.513			
<b>IVA</b>	<b>287</b>	<b>287</b>	<b>190</b>	<b>97</b>
<b>Total</b>	<b>1.800</b>			
<b>2.- EDITORIAL</b>				
Costo	1.513		287	
MAYOR VALOR	2.774		134	
<b>Neto</b>	<b>4.287</b>			
<b>IVA</b>	<b>0</b>	<b>-</b>	<b>421</b>	
<b>Total</b>	<b>4.287</b>			
<b>3.- DISTRIBUIDOR</b>				
Costo	4.287		-	
Mayor Valor	2.151		50	
Neto	6.438			
<b>IVA</b>	<b>0</b>	<b>-</b>	<b>50</b>	
<b>Total</b>	<b>6.438</b>			
<b>4.- LIBRERÍA</b>				
Costo	6.438		-	
Mayor Valor	2.576		139	
Neto	9.014			
<b>IVA</b>	<b>0</b>	<b>-</b>	<b>139</b>	
<b>Precio Vta. Total</b>	<b>9.014</b>			

Fuente: Elaboración propia con datos de imprentas, editoriales y el SII.

En este caso, aplicando una exención desde la EDITORIAL, se produce un ahorro de \$986 por libro, que equivale a un 10%, (de \$10.000 a bajó \$9.014).

Es preciso señalar que entre los costos directos de la Editorial, se encuentra el castigo establecido en el artículo N°10 de la Ley N°19.227<sup>250</sup>, que “Crea el Fondo Nacional de

<sup>249</sup>Para el trabajo de análisis se levantaron los datos de 10 empresas de cada sector (imprenta-editorial-distribuidor-librerías), correspondiente a la Región Metropolitana. Del sector editorial, se tomaron principalmente a aquellas pertenecientes a la Asociación de Editores de Chile.

<sup>250</sup>Publicada en el Diario Oficial el día 10 de julio de 1993. El artículo 10 de la Ley, permite rebajar de la Renta Líquida Imponible al segundo año de ser importado, comprado o producido el libro, un 25% del valor de sus libros del inventario; un 50% al tercer año; un 75% al cuarto

Fomento del Libro y la Lectura”. El beneficio establece para los editores, distribuidores y librerías, que tributen en primera categoría y que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa o simplificada, la posibilidad de castigar en forma gradual hasta el 100% de sus inventarios en un plazo de 5 años. Además de lo anterior, rebajó el impuesto adicional del artículo 59° de la LIR a un 15% por derechos de autor y estableció nuevos requisitos para el crédito por donaciones para fines culturales<sup>251</sup>.

En el caso de los derechos de autor, la Ley de Propiedad Intelectual (Ley N°17.336), establece un pago de a lo menos un 10% del valor de venta del libro a favor del autor de la obra. En caso de que el autor se encuentre en el extranjero, deberá pagar además un 15% por concepto de impuesto adicional, establecido en el artículo 59 del DL 824 (Ley sobre Impuesto a la Renta).

Cuadro N°9:  
Caso 3: Exención aplicada en Librerías

	\$	IVA D.FISCAL \$	IVA C.FISCAL \$	A PAGAR \$
<b>1.- IMPRENTA</b>				
Neto	1.513			
<b>IVA</b>	<b>287</b>	<b>287</b>	<b>190</b>	<b>97</b>
<b>Total</b>	<b>1.800</b>			
<b>2.- EDITORIAL</b>				
Costo	1.513		287	
MAYOR VALOR	2.353		134	
<b>Neto</b>	<b>3.866</b>			
<b>IVA</b>	<b>735</b>	<b>735</b>	<b>421</b>	<b>313</b>
<b>Total</b>	<b>4.601</b>			
<b>3.- DISTRIBUIDOR</b>				
Costo	3.866		735	
Mayor Valor	2.101		50	
Neto	5.967			
<b>IVA</b>	<b>1.134</b>	<b>1.134</b>	<b>785</b>	<b>349</b>
<b>Total</b>	<b>7.100</b>			
<b>4.- LIBRERÍA</b>				
Costo	5.967		1.134	
Mayor Valor	3.710		139	
Neto	9.676			
IVA	0	-	1.273	- 1.273
<b>Precio Vta. Total</b>	<b>9.676</b>			<b>-</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de imprentas, editoriales y el SII.

año y el 100% al quinto año. Instrucciones sobre la aplicación del castigo, en Circular 50 de 1993.

<sup>251</sup>Ley N°18.985, publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 1990. Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos en Circular 24 de 1993.

En este caso, aplicando una exención en la LIBRERÍA, se produce un ahorro de tan solo \$324 por libro, que equivale a un 3.2%, (de \$10.000 bajó a \$9.676).

Como se puede apreciar, el efecto en el precio final del libro, dependerá del momento en que se comienza a aplicar la exención del IVA en la cadena de producción. Ello, es el efecto del I.V.A., no recuperable que se traspaasa como costo para aquellos contribuyentes que no pueden recuperar el Crédito Fiscal, mediante la imputación contra el Débito Fiscal de sus ventas. De aplicarse una exención, sería conveniente que ésta fuera en la etapa más temprana posible de producción del libro. Bajo esta premisa, de aplicar una exención del I.V.A., a la importación de libros, además de impuesto aduanero, beneficiaría mucho más a la editoriales que importan libros por sobre las que los fabrican en Chile, bajando el precio, incluso mucho más, que en el caso 1 expuesto.

Otra posibilidad que ayudaría a realizar una baja efectiva del 19% del impuesto, sería contabilizarlo como gasto, opción que resulta perjudicial para el rubro editor y sus relacionados, ya que afectaría negativamente sus estados de resultado. Cabe destacar que al ser elástica la demanda de bienes como los libros<sup>252</sup> (por la cantidad de sustitutos que éste tiene), ante un aumento de precios, el impuesto lo paga totalmente el oferente y es éste quien se hace cargo llevándolo contablemente a gasto. Esto se reafirma en países donde las necesidades básicas aún no se encuentran cubiertas o donde compite con una serie de bienes que pueden satisfacer esa misma necesidad de entretenimiento (televisión, video juegos, computadores, radio) o instrucción (computadores).

Esto es lo que actualmente sucede con la industria editorial en Argentina. Al estar exenta de I.V.A., la venta de libros, se produce un corte de la cadena y los créditos fiscales no pueden ser recuperados o absorbidos, generándose el “saldo de favor técnico”<sup>253</sup> que podrán recuperar solamente cuando generen débitos fiscales. Es por esa imposibilidad de recuperar los créditos fiscales que el I.V.A., de todos los insumos asociados a su fabricación y comercialización como el papel, impresión, gastos generales como luz, teléfono, arriendos de locales se convierten en un costo mayor, que está reflejado en el precio de venta de los libros. Es por ello que en Argentina muchos sectores, avalados por estudios realizados por editoriales y librerías, señalan que si el libro tuviera un I.V.A., moderado, esto permitiría que, al venderlo, se recuperará todo el I.V.A., pagado a los proveedores.

---

<sup>252</sup>Prieto Rodríguez, analizó en España la “elasticidad de la demanda” de tres bienes y dieciséis servicios culturales considerados conjuntamente, llegando a la conclusión que la demanda de este tipo de bienes es elástica respecto de la variación de precios.

<sup>253</sup>Artículo 24 de la Ley N°23.341.

El ex Ministro del Interior, Andrés Chadwick, en entrevista realizada el día 19 de julio de 2012 al diario La Nación (Diario electrónico), señaló respecto a la propuesta de exención del I.V.A., en la venta de los libros, que: *“uno más que estar beneficiando al lector, termina beneficiando a las editoriales”*<sup>254</sup>. Quizás hacía mención a la recurrente interrogante sobre si los ahorros tributarios son traspasados, finalmente, en su totalidad a los consumidores finales.

## 6.- CONCLUSIONES

La lectura y su valoración como elemento del desarrollo del ser humano y la sociedad en su conjunto, nunca ha sido un tema de importancia para nuestra sociedad y legisladores. La historia así lo ha demostrado. Quizás ello se deba al tardío comienzo de la industria editorial en Chile, que recién a mediados del siglo XIX, logró abrirse un timorato camino en Santiago y Valparaíso, o a la extrema censura que mantuvo en la más completa oscuridad a nuestros habitantes de la época colonial, permitiéndoles principalmente, el acceso a la lectura de libros relacionados con la religión. En el siglo XIX a pesar de no estar gravados con impuestos, los libros eran caros. La escasez de demanda, de librerías y textos así lo determinaba. Posteriormente, a inicios del siglo XX, gracias al mayor acceso a la educación de la población y al aumento de mano de obra calificada y conciencia de sus derechos sociales, creció el interés por la lectura de la clase trabajadora, quienes además comenzaron a consumir otros tipos de actividades culturales como el teatro, zarzuela y la poesía popular.

En el año 1921, se hace una modificación considerable al Impuesto de Timbres y Estampillas (Ley N°3.733 del 23.02.1921), agregando al hecho gravado las compraventas comerciales. Esta modificación realizada en el Senado, buscó eliminar la formalidad del contrato por escrito e incluyó los actos de comercio, siendo considerado de esta forma como un verdadero impuesto a las ventas, dejando recién en el año 1936, exenta de dicho impuesto la venta de *“libros, diarios, revistas y papel de imprenta destinado exclusivamente a la impresión de diarios o revistas”*, mediante la publicación de la Ley N° 5.786 (02/01/1936), siendo ésta la primera exención a los libros.

Sin embargo, la época de oro de nuestra industria editorial vendría años después, por causas externas y trágicas a la vez: la guerra civil española y la segunda guerra mundial. Llegan desde España huyendo de la guerra civil “imprenteros” de vasta

---

<sup>254</sup>Gobierno explica por qué no elimina el IVA de los Libros. 2012. Diario La Nación. Julio 19, <http://www.lanacion.cl/gobierno-explica-por-que-no-elimina-el-iva-de-los-libros/noticias/2012-07-19/232631.html>

experiencia, y se disminuyen drásticamente la importación de libros desde Europa, como así también el control de los derechos de autor, permitiéndoles a los editores chilenos imprimir a muy bajo costo a los grandes autores de la literatura universal.

De la historia, se puede concluir que los pocos espacios de crecimiento de la industria editorial han sido generados por agentes y situaciones externas de nuestro país, además de ajenos a los efectos impositivos, desarrollándose en el más completo desamparo de las políticas de los gobiernos de turno, hasta el año 1993 con la publicación de la ley del Fondo Nacional del Libro y la Lectura.

Respecto a la exención del I.V.A., del DL 825 de 1974, se pudo comprobar, mediante simulaciones de diferentes cadenas del impuesto, que no tendrían un efecto significativo, o por lo menos no bajaría su precio en una proporción igual al impuesto. Por ello, tributariamente, no costará más barato un libro, o por lo menos no en la proporción directa del impuesto, si se aplica. Ello se debe por una de las características básicas del I.V.A., que es el efecto neutro en los costos de los procesos productivos, traspasando dicho impuesto al consumidor final. Un rol clave para que se cumpla lo anterior, es la existencia del I.V.A. crédito y débito fiscal. Al dejar exenta una operación, el contribuyente no podrá recuperar los créditos fiscales pagados al momento de comprar especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su activo realizable o activo fijo, como también gastos de tipo general, según lo establecido en el artículo 23° del D.L. 825 de 1974, pasando a formar parte de los costos de los procesos productivos. Sin perjuicio de lo anterior, se realizaron simulaciones, aplicando la exención en todas las etapas de la cadena; desde la etapa de la editorial y finalmente en la etapa de la venta al consumidor final (librería). Al aplicar la exención al inicio de la cadena de producción, esto es, desde la imprenta, un libro que con impuesto incluido se vende a \$10.000, bajaría su precio a \$8.917, generando un ahorro de \$1.083. Al aplicar la exención en la etapa de la editorial, se produce un ahorro de \$986 por libro, bajando de \$10.000 a \$9.014. Al aplicar la exención en la etapa final de venta del libro, esto es en la librería, se obtiene un ahorro de tan solo \$324, bajando su precio de \$10.000 a tan solo \$9.676.

De los tres análisis el que mayor ahorro genera al consumidor es el del aplicar la exención desde la etapa de la editorial. Sin embargo, esta figura no ha sido aplicada, en Latinoamérica, toda vez que la imprenta, además de imprimir libros, también hace otros tipos de trabajos, distintos a la literatura, con lo cual hace muy difícil controlar la exención. Los tres análisis se trabajaron bajo el supuesto de que los vendedores traspasarían el 100% del ahorro a los consumidores finales, lo cual no es una garantía. Cabe destacar que solamente en Latinoamérica se aplica exención a la compraventa de libros, ya que en los países de Europa y en especial de la OCDE, se aplican tasas

reducidas o superreducidas (como en España) de I.V.A., evitando aplicar exenciones en las cadenas productivas.

Más que buscar una exención, entonces lo que se debiera buscar son nuevas formas como mantener el impuesto y con dichos dineros subvencionar al sector editorial y librero, con diferentes líneas de financiamiento, como las entregadas por la CORFO a los emprendimientos tecnológicos, o probar nuevas formas de créditos contra los impuestos personales (Global Complementario), para que así más personas y no solo empresas, puedan hacer donaciones. Bajo esta idea, ya se está utilizando en España el “Micromecenazgo” que permite a ciudadanos comunes aportar con dinero a proyectos culturales de su interés.

## 7.- BIBLIOGRAFÍA

Arias, Luis; Barreix, Alberto; Valencia, Alexis; Villela, Luis. La armonización de los impuestos indirectos en la Comunidad Andina. 2005, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Integración y Programas Regionales, Buenos Aires.

AntoineFaúndez, Cristian. 2008. ¿Réquiem para las donaciones privadas a la cultura en Chile? Revista Quantum, Vol.III N°2, diciembre.

Cámara Chilena Del Libro. 2012. Informe Estadístico 2012 Agencia ISBN.

Calderón, Pablo. 2011. Beneficios Tributarios por Donaciones. Revista N°4, Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile.

Centro Microdatos Universidad de Chile. 2013. Estudio de Competencias Básicas de la Población adulta 2013.

Centro Microdatos Universidad de Chile. 2013. Segundo Estudio de Soto Veragua, Jorge. 2009. Historia de la Imprenta en Chile. Editorial Diseño. Santiago.

CERLALC. 2012. Comportamiento Lector y Hábitos de Lectura

Chile. Diario Oficial. 1976. Ley N° 1.606, 03 de diciembre

Chile. Diario Oficial. 1993. Ley 19.227, 10 de julio

Dirección General De Estadísticas.1937. Censo industrial y comercial.

Domingo Arguelles, Juan. 2006. Libros y Precio Fijo. Revista Pensar el Libro, CERLALC, Número 4, agosto.

Editorial.1984. Diario La Nación, Santiago, Chile.

Jorrat, Michel; Scherman, Danae; Cantallopts, Jorge. Equidad Tributaria en Chile un nuevo modelo para evaluar la Reforma. 2007. Enero 2007.

Laval, Ramón. 1915. Bibliografía de Bibliografías.

Lastarria, José Victorino. 1878. Recuerdos Literarios. Universidad de Chile. Santiago.

Martínez Baeza, Sergio. 1982. El Libro en Chile. Editorial Lord Cochrane. Santiago.

Ministerio De Hacienda, DL 824 de 1974, Ley Sobre Impuesto A La Renta,

Ministerio De Hacienda, DL 825 de 1974. Ley sobre impuesto a las ventas y servicios.

Miers, John. 1826. Travels in Chile and Plata. Londres.

Rodríguez Barba, Fabiola. 2008. La Ley para el fomento de la Lectura y el libro en México: la política del precio único del libro. Revista N°20, Observatoire des Ameriques.

Sarmiento, Alfredo. 1997. Relación entre la educación y productividad: sus implicaciones en Colombia. Bogotá DC.

Subercaseaux, Bernardo. 2000. Historia del Libro en Chile. LOM Ediciones. 2da Edición.

Tokman, Marcelo; Rodríguez, Jorge; Marshall, Cristóbal. Las excepciones tributarias como herramientas de política pública. 2006. Estudios públicos, N° 102.

Universidad de Chile. 1914. Escritos de Manuel de Salas. Tomo III Santiago.

Zaid, Gabriel. 2006. Confusiones sobre el Mercado del Libro. Edit. Letras Libres, junio 2006.